

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	9/10/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se adoptan medidas para darle continuidad a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica durante el periodo de baja hidrología y eminente llegada del Fenómeno del Niño”

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 116 de 1998, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la reglamentación sobre la *“limitación del suministro a comercializadores y/o distribuidores morosos, y se dictaron disposiciones sobre garantías de los participantes en el mercado mayorista, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional”*.

Dicha norma establece que los comercializadores-distribuidores que presenten mora en el pago de las obligaciones derivadas de las transacciones hechas en la bolsa de energía, por pagos de las reconciliaciones, servicios complementarios, cargos de Sistema de Transmisión Nacional-STN o del Sistema de Transmisión Regional-STR, o en general, de cualquier pago liquidado y/o facturado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales-ASIC o el Liquidador y Administrador del Cuentas-LAC, está sujeto a la *Limitación de Suministro* de oficio, y por mandato cuando se trata de obligaciones bilaterales.

En virtud de este procedimiento, se surten unas comunicaciones a los otros agentes el sistema, y publicaciones dirigidas a los usuarios atendidos por el prestador, con el fin de dar a estos usuarios la oportunidad de cambiar de comercializador, y, si el agente no hace los pagos pendientes, se inicia un programa de desconexiones diarias a la demanda atendida por él, por un máximo de cuatro horas diarias, en las condiciones y con las restricciones previstas en el artículo 6 de la resolución mencionada. El mismo programa se aplicará cuando sea solicitado por uno o más agentes que participen en el mercado mayorista, si un comercializador incurre en mora en el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de compra de energía o de cargos de distribución.

Si bien, inicialmente estas disposiciones eran aplicables a todos los agentes registrados en el mercado de energía mayorista, a partir del desarrollo regulatorio de la figura de retiro del mercado, inicialmente prevista en la Resolución CREG 024 de 1995, y regulada actualmente por la Resolución CREG 156 de 2011 y CREG 031 de 2021, la limitación de suministro es aplicable únicamente a las empresas que desarrollan de manera integrada las actividades de comercialización y distribución. Esto dado que, por ser los prestadores incumbentes, fungen como Prestadores de Última Instancia-PUI hasta tanto esta figura sea desarrollada

¹ https://gestomformativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0116_1998.htm

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

en la regulación, tal como fue reglamentado en el Decreto del Ministerio de Minas y Energía-MME 0929 de Junio de 2023.

El retiro del mercado le aplica, entonces, a los demás comercializadores, ya sea que desarrollen únicamente esta actividad o que la combinen con la de generación de energía, y conlleva la imposibilidad para que el agente pueda continuar realizando transacciones en el Mercado de Energía Mayorista-MEM. En consecuencia, después de agotarse las etapas previstas en la resolución, el comercializador que incurra en incumplimientos no puede registrar contratos o realizar compras en bolsa. Si el agente atiende demanda final, no podrá entonces comprar la energía para atender dicha demanda, por lo que la regulación establece unas alternativas de cambio de comercializador para garantizar la prestación del servicio a dichos usuarios.

2. Información General

A través de la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la “*emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, en todo el territorio nacional*” y mediante el **Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020**, fue declarado el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*.

Así mismo, a través de la **Resolución CREG 012 de 2020** “*Por la cual se establece una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional*” y la **Resolución CREG 058 de 2020** “*Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica*”, los comercializadores minoristas se acogieron voluntariamente y aplicaron una opción tarifaria con el **objeto de reducir el impacto en la tarifa percibida por el usuario final**, principalmente como consecuencia de la variación en el Costo Unitario por la aprobación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución contenida en la Resolución CREG 015 de 2018.

El incremento exponencial en la variación del Índice de Precios al Productor -IPP- y otros componentes tarifarios como las restricciones y la generación, desencadenó un aumento considerable del CU. Bajo este contexto, el Gobierno Nacional en el marco del “Pacto de la Justicia Tarifaria” liderado por el Ministerio de Minas y Energía, expidió las **Resoluciones CREG 101 027, 101 028, 101 029 y 101 031 de 2022**.

Con las Resoluciones CREG 101 027 y 029 de 2022, modificadas por la Resolución CREG 101 031 de 2022, la Comisión adoptó medidas con el fin de **habilitar y promover que los agentes de la cadena de prestación del servicio** gestionen ajustes de aplicación inmediata, con miras a **mitigar los efectos de la indexación de las tarifas en los usuarios finales**, protegiendo la

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

estabilidad del esquema de prestación del servicio de energía, garantizando la continuidad del suministro.

En referencia a la Resolución CREG 101 031 de 2022, esta restringió el incremento de la opción tarifaria (Res. CREG 012 de 2020) a los agentes comercializadores de energía eléctrica, a la variación del IPC o $IPC + 0.3\%$, este último valor para aquellos comercializadores integrados con Operadores de Red que se acogieron a la disminución del cargo de distribución; lo anterior, al tiempo que los demás componentes y costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo los precios de los contratos bilaterales de suministro de energía, continúan presentando incrementos.

En conformidad con lo anterior, en el Documento CREG CREG-901 025, se establece que la viabilidad de las comercializadoras está en riesgo, con saldos por recuperar cercanos a los \$4.6 billones de pesos colombianos. Estos saldos, en su mayoría corresponden a la aplicación de la opción tarifaria para aliviar las cargas a los usuarios -que se incrementaron, sobre todo, en la época de la pandemia por el COVID-19.

La siguiente tabla presenta el valor del saldo acumulado por concepto de la opción tarifaria, acumulado hasta el último trimestre del año 2022 y el acumulado hasta el primer trimestre de 2023².

COMERCIALIZADOR	SA (\$) DICIEMBRE 2022	SA (\$) MARZO 2023
AIR-E	967.640.479.100	1.011.159.582.147
CARIBEMAR	1.174.428.304.933	1.318.792.085.843
CEDENAR	80.105.478.535	93.763.288.607
CELSIA COLOMBIA (VALLE)	129.721.134.155	133.038.346.097
CELSIA COLOMBIA (TOLIMA)	346.053.633.648	352.715.722.272
CENS	129.287.294.572	137.787.314.814
CETSA	21.190.480.938	21.777.215.913
CHEC	79.950.027.333	103.557.268.767
DISPAC	8.049.039.479	9.018.215.637
EBSA	49.124.863.532	56.111.630.265
EDEQ	44.694.661.720	55.430.821.453
EE PUTUMAYO	334.606.210	422.915.772
EE.PP.M.	542.901.768.061	597.201.463.353
ELECTROCAQUETA	21.791.567.733	29.415.800.940
ELECTROHUILA	99.701.260.536	58.320.491.772
EMCALI EICE ESP	225.897.485	60.518.124
EMEESA	247.665.565	336.901.680
EMEVASI	1.930.536.600	2.532.080.908
EMSA	52.509.538.493	77.110.294.688
ENEL COLOMBIA	346.610.060.135	323.206.035.265
ENELAR	4.440.481.329	8.368.861.111
ENERCA	24.082.508.286	34.050.775.067
EEP (CALDAS)	21.209.475	35.832.999
EEP (CARTAGO)	4.824.596.426	6.022.623.894
EEP (PEREIRA)	7.803.738.540	8.038.776.145
ENERGUAVIARE	10.281.686.402	11.473.816.909
ESSA	104.048.508.945	125.483.130.769
RUITOQUE	181.644.291	270.966.611
SOLYCIELO		34.634.829
VATIA	40.177.550.940	44.231.087.113
TOTAL	4.292.360.223.397	4.619.768.499.764

² <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-tarifario-energia-primer-trimestre-2023.pdf>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Tabla 1. Consolidados del saldo de opción tarifaria acumulado para el último trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2023.
- Tomado del boletín tarifario publicado por la SSPD – 20 de septiembre de 2023

Sumado a lo anterior, actualmente el país se encuentra atravesando la materialización de un Fenómeno del Niño (“El Niño”), tal como se confirma en las diferentes fuentes oficiales nacionales e internacionales, y se pronostica su continuación con una probabilidad superior al 95% entre diciembre de 2023 y febrero de 2024³. Este suceso, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (“IDEAM”) es un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento gradual del océano Pacífico y que causa, entre otros efectos, escasez hídrica debido a episodios de sequía, por bajos niveles de precipitación, e incremento en la temperatura.

Es importante mencionar que en Colombia existen fuertes dependencias con la generación hidráulica para el cubrimiento de la demanda de energía eléctrica, dado que el parque de generación disponible se encuentra cubierto en más de un 70% por energía hidráulica y que, bajo condiciones normales de hidrología, se atiende con valores del orden del 80% de hidroelectricidad y 20% de generación térmica. Sin embargo, ante eventos climáticos secos, el cubrimiento de la demanda puede alcanzar valores en el intervalo entre 50-60% con hidroelectricidad; lo que genera mayores costos de generación de energía para todos los usuarios del servicio, así como para la nación por el impacto en los subsidios.

Adicionalmente, otro importante efecto de El Niño en el país está dado por el aumento de la demanda de energía, debido a la correlación que existe entre el consumo de los usuarios y la temperatura, en ciudades de Colombia con elevado consumo energético. Lo anterior, genera una disyuntiva entre un elevado nivel de consumo de energía en épocas donde se debe hacer uso de las fuentes de energía más costosas, por la escasez hídrica; situación que afecta directamente la generación de energía del país, creando afectación financiera y riesgos en el sistema.

En los últimos 20 años, dos grandes Fenómenos del Niño han impactado el país, caso 2009-2010 y caso 2015-2016, donde desde el Gobierno Nacional se implementaron estrategias para evitar el inminente racionamiento que se pronosticaba, principalmente por cuenta de embalses con volumen útil debajo de su capacidad de generación sumado a aportes por debajo del promedio histórico. Para el último caso, según información de XM, los precios de la bolsa de energía alcanzaron valores pico de 1.942 [\$/kWh], particularmente para el 8 de octubre de 2015, mes que cerró con un promedio de 1.106 [\$/kWh], superando el precio de escasez de 302.43 [\$/kWh] para ese lapso.

³ <http://www.bom.gov.au/climate/enso/>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

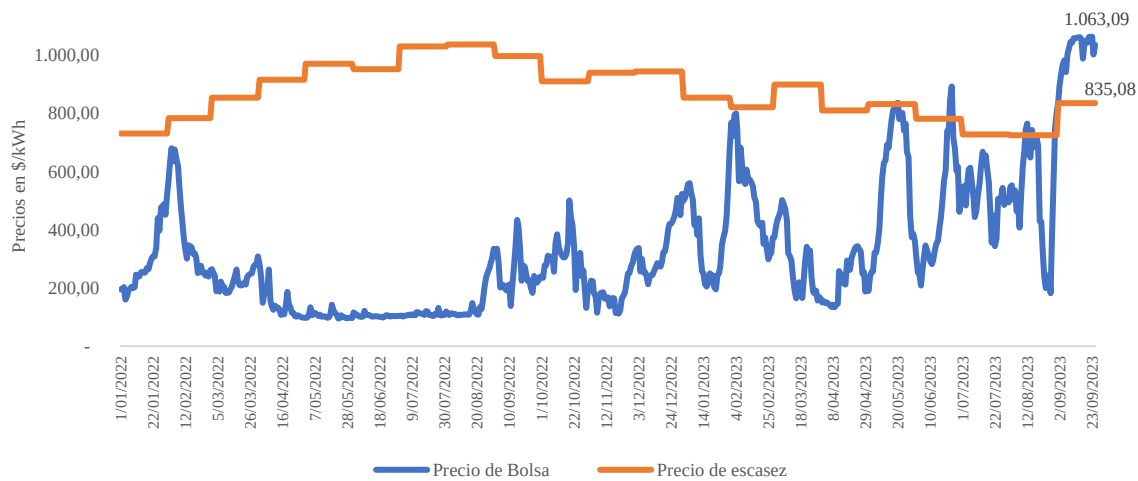
GJ-F-47

11-08-2023

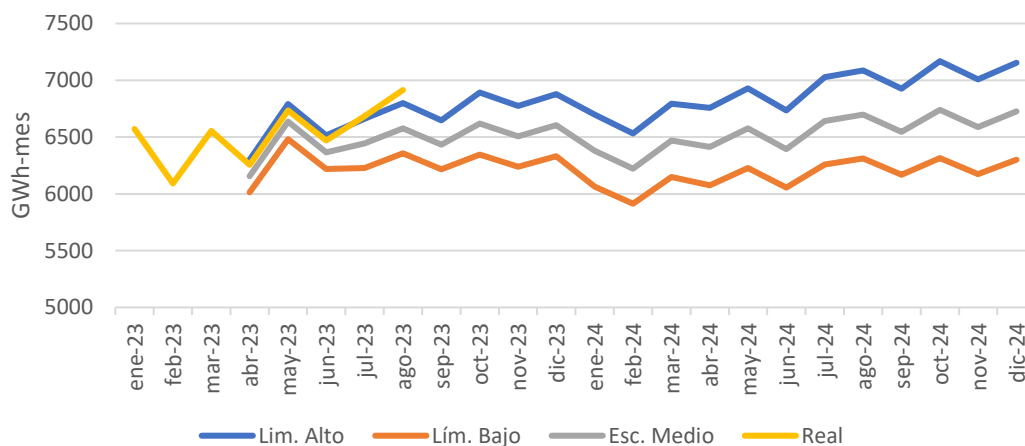
V-1

Actualmente, se evidencia el escenario de baja hidrología con un precio promedio de bolsa nacional de 1,015.75 [\$/kWh] en lo corrido de septiembre de 2023 (Ver Gráfica 1) y un aumento en la demanda a nivel país por parte de los usuarios, incluso superando el límite superior estimado de consumo de energía eléctrica realizado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) en el 2023 (Ver gráfica 2). Lo anterior, genera mayores presiones en el flujo de caja de las empresas, especialmente para la constitución de garantías para las transacciones en el MEM.

Evolución Precio de Bolsa y Precio de Escasez



Gráfica 1. Evolución Precio de Bolsa y Precio de Escasez.
Fuente: Información extraída de XM.



Gráfica 2. Demanda Real vs Proyección de Demanda de la UPME 2023.
Fuente: Información extraída del informe de Proyección de la
Demanda de Energía Eléctrica y Potencia Máxima 2023-2037, UPME.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

El cúmulo de situaciones mostradas, han desencadenado que algunos comercializadores no hayan podido cumplir con sus obligaciones financieras ante el Operador del Mercado -XM-, en muchos casos por cortos periodos de tiempo, llegando a presentar alertas de XM sobre avisos de limitación de suministro. Para el año 2023, 32 empresas que atienden usuarios finales en el mercado regulado han atravesado esta situación al menos una vez, los cuales a la fecha han logrado presentar solución efectiva a los inconvenientes, como se muestra en la Tabla 2.

Nombre de la Empresa	Demanda Regulada [GWh-mes]	Número de Veces
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	65.1	7
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	93.9	2
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	7.6	8
NEU ENERGY S.A.S E.S.P	21.6	3
AIR- E S.A.S. E.S.P.	710.2	8
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	78.9	4
QI ENERGY S.A.S. E.S.P.	26.3	1
A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.	1.5	9
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO	0.4	32
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1.1	8
EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	0.3	4
TRANSACCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P	2.9	4
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	25.1	10
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	56.4	1
DICELER S.A. E.S.P.	1.8	5
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P.	26.4	11
BIA ENERGY S.A.S. E.S.P	10.5	5
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	89.3	2
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.	45.7	5
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	0.2	3
ENERBIT S.A.S. E.S.P.	5.0	2
RUITOQUE S.A. E.S.P.	6.5	7
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	1.1	9
ENERCO S.A. E.S.P.	0.0	2
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	80.7	5
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	25.6	1
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	6.5	3

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

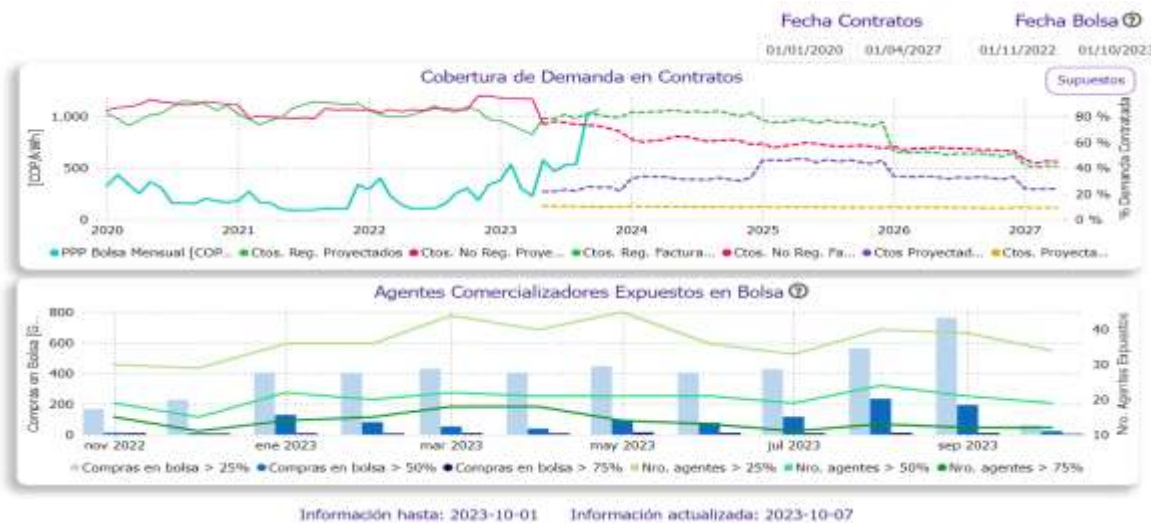
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	230.4	1
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	23.3	1
ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P.	0.2	2
SOL & CIELO ENERGIA S.A.S. E.S.P	0.3	1
ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP	10.4	1

Tabla 2. Comercializadores con avisos de limitación de suministro durante el año 2023.

Fuente: Informe Consolidado Limitación de Suministro XM.

Asimismo, se observa un aumento en el número de agentes expuestos en bolsa en un porcentaje superior al 25%, para el mes de septiembre de 2023, esta cifra se sitúa en 30 agentes⁴. En este sentido, el ministerio de minas y energía evidencia una baja cobertura de la demanda regulada en un contexto de incrementos en precios derivados de la coyuntura – Fenómeno del Niño y atrapamiento de caja de los comercializadores por cuenta de los saldos acumulados, lo cual es identificado y expuesto en los Documentos CREG- 901 021 y 901 2022.

Se presenta a continuación, el porcentaje de cobertura en contratos facturados y proyectados de los agentes en el mercado, incluyendo los contratos proyectados del Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas (SICEP) y Fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER). Además, de la cantidad de energía expuesta en bolsa (compras en bolsa) de los agentes comercializadores que cumplen con los límites del 25%, 50% y 75%. Así como, la cantidad de agentes que exponen su energía⁵



Gráfica 3. Información de exposición a la bolsa de energía.

Fuente: Información extraída de Sinergox-XM.

⁴ Portal Sinergox de XM – Exposicion a Bolsa.

⁵ <https://sinergox.xm.com.co/trpr/Paginas/Informes/ExposicionCoberturaAgentes.aspx>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

3. Definición del problema

El atrapamiento de caja de los comercializadores que vulnera el principio de suficiencia financiera definido en el artículo 86 de la Ley 142 de 1994, dada la obligatoriedad de financiar a los usuarios por cuenta de la Opción Tarifaria, así como la desconexión del servicio a los usuarios, en aplicación de las normas sobre limitación de suministro, durante un período de saldos atrapados por parte de los comercializadores que se acogieron a la opción tarifaria y en una coyuntura de incrementos en precios en la bolsa de energía por cuenta del Fenómeno del Niño.

3.1 Causa

A raíz de la aplicación de la opción tarifaria contenida en las Resoluciones CREG 012 y 058 de 2020, los comercializadores presentan saldos acumulados que a la fecha se aproximan a los 4.6 billones de pesos colombianos, por cuenta del traslado de un Costo Unitario de Prestación del Servicio menor al calculado con la Resolución CREG 119 de 2007. Lo anterior, impulsado por la limitación al incremento en la recuperación de saldos a los agentes comercializadores de energía eléctrica a la variación del IPC o IPC + 0.3%, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 031 de 2022.

La materialización del Fenómeno del Niño, que de acuerdo con organismos nacionales e internacionales como el IDEAM y el *Bureau of Meteorology australiano*, prevén su continuación y duración hasta febrero de 2024. En línea con lo anterior, se evidencia el escenario de baja hidrología con un precio promedio de bolsa nacional de 1,015.75 [\$/kWh] en lo corrido de septiembre de 2023.

El aumento de la demanda a nivel país, incluso superando el límite superior estimado de consumo de energía eléctrica realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) en el 2023.

La acumulación de saldos por el factor de ajuste A_j , relacionado al costo máximo de la transferencia de la compra en la bolsa de energía a los usuarios.

3.2 Consecuencias

- Violación del principio de suficiencia financiera a los comercializadores, por la imposibilidad de recuperar los costos y gastos trasladables a los usuarios, por cuenta de la Opción Tarifaria.
- Configuración de Eventos de Limitación De Suministro, según la Resolución CREG 116 de 1998, dejando sin energía a usuarios finales del servicio por cuenta de riesgo financiero y no eléctrico.
- Riesgo sistémico en el sector derivado de causas financieras y no físicas.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

- Intervención de empresas por parte del Estado, con costos adicionales asociados a: i) garantías por transacciones en el MEM, ii) mayor costo de subsidios (Por pasar de comprar en contratos bilaterales a comprar en la bolsa de energía) y iii) asumir las pérdidas económicas derivadas del recaudo de las empresas.

4. Objetivos

Objetivo General. Asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional.

Objetivos Específicos.

- Definir las reglas que aplicarán, de manera transitoria, con la limitación de suministro en caso de incumplimiento por parte de los agentes comercializadores que presenten saldos acumulados de opción tarifaria.
- Evitar dificultades financieras para las empresas comercializadoras que tienen saldos acumulados en el sector de energía, derivados de la opción tarifaria de la Resolución CREG 058 de 2020 y otras opciones adoptadas desde entonces a través de resoluciones que han adicionado saldos, o que modificaron la medida inicial.

5. Alternativas y análisis

Teniendo en cuenta lo planteado en los numerales anteriores, las siguientes son las alternativas que se identifican:

5.1 Mantener las reglas actuales.

Mantener la aplicación de las medias de limitación de suministro, tal y como están previstas en la Resolución CREG 116 de 1998, podría llevar en el corto plazo a inicios de procesos de limitación de suministro que pueden conducir a cancelación de contratos bilaterales de compraventa de energía con destino a usuarios regulados, materializando riesgos de insuficiencia financiera, así como un riesgo sistémico.

Adicionalmente, esto implica la afectación de la calidad del servicio de los usuarios al verse inmersos en limitación de suministro de energía. De igual manera, la interrupción del servicio de los usuarios finales o el cambio de comercialización no es una alternativa deseable para ningún comercializador en estos momentos debido a los altos precios de la bolsa de energía. No sería fácil para ningún comercializador, tener que asumir la carga adicional derivada de un nuevo conjunto de usuarios sin antes haber previsto el cubrimiento de los mismos en contratos bilaterales de largo plazo.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

5.2 Suspensión transitoria sobre la limitación de suministro teniendo presente la liberación de créditos por parte de entidades de segundo nivel.

Establecer una regla transitoria aplicable, en virtud de la cual, de presentarse incumplimientos por pago de cualquiera de los rubros facturados por el ASIC o el LAC, en la constitución de garantías, no se inicien procesos de limitación de suministro.

La suspensión temporal, hasta tanto se puedan acceder a los créditos de la banca de segundo nivel, hace referencia a los créditos que la Junta Directiva de la Banca de Desarrollo Territorial, Findeter, ha anunciado el pasado 30 de agosto de 2023, y sobre los cuales se vienen trabajando en la articulación de la reglamentación desde Ministerio de Hacienda, MME y la CREG. A través de esta línea de crédito directo con tasa compensada de un billón de pesos⁶ se irrigarán recursos de liquidez y capital de trabajo a empresas distribuidoras y comercializadoras de energía en todo el país. Por tal razón, las medidas de limitación de suministro pudieran suspenderse tan pronto como se inyecte liquidez a las comercializadoras que accedan a estos.

Las medidas de suspensión de suministro, y las líneas de crédito de Findeter y el Gobierno Nacional, se podrían brindar recursos de manera directa y con subsidio a la tasa de interés a las empresas que se hayan acogido al programa de la opción tarifaria, que pueden ser públicas, privadas o mixtas, puesto que son las más vulnerables ante los aumentos en el precio de la generación de energía eléctrica como resultado de la disminución de la oferta hídrica a causa del Fenómeno del Niño.

Adicionalmente, para el caso de incumplimientos en el pago de obligaciones con el ASIC o el LAC, se plantea el cobro de una tasa de mora como incentivo al pago de quienes cuenten con los recursos respectivos. Con esta medida se impediría la afectación a los usuarios atendidos por los comercializadores en cada área, evitando así la interrupción de servicio. De igual manera, una medida similar fue adoptada en el año 2020 mediante la Resolución CREG 043 de 2020, originados por el mismo motivo aquí expuesto en cuanto a la intervención de las tarifas del sector.

5.3 El estado paga los Saldos Acumulados de Opción Tarifaria a los comercializadores y se trasladan los costos reales a los usuarios.

Esta alternativa representaría impactos financieros importantes en el gasto del erario de la Nación, al verse obligado a subsidiar a los usuarios finales los valores que le adeudan al comercializador por cuenta de la opción tarifaria y que al finalizar el 2023, se estiman (de no tomar medidas adicionales) en más de seis billones de pesos. Una medida de este

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

tipo implicaría al estado subsidiar un alza en las tarifas de hasta 2000 pesos por kilovatio-hora en un mes.

Análisis de impactos

La suspensión de proceso de limitación de suministro evitará desencadenar eventos de cancelación de contratos bilaterales de energía, lo cual evitará el aumento en la tarifa percibida por el usuario final y el corte del servicio, así como el gasto del erario público.

Así mismo, evita que se vea afectada la competencia en el renglón de comercialización por la salida de agentes que vienen jugando un papel dinamizador y que se ven afectados por los saldos acumulados por cuenta de la opción tarifaria.

Conclusiones

Teniendo en cuenta los saldos acumulados por la aplicación la opción tarifaria, se prevé la posibilidad de incumplimientos en el pago de las obligaciones con el ASIC y el LAC o con otros agentes del mercado por parte de los comercializadores que, conforme a las normas vigentes, repercutirían negativamente en los usuarios. Por tanto, es necesario adoptar medidas para evitar la concreción de esos efectos negativos, haciendo ajustes transitorios a la aplicación de la regulación vigente.

6 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los comercializadoras y distribuidores que se encuentre conectado al Sistema interconectado Nacional - SIN. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

7 VIABILIDAD JURÍDICA

7.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas en las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

⁶ <https://www.findeter.gov.co/noticias/comunicados/junta-directiva-de-findeter-aprueba-linea-de-credito-por-1-billon-para-distribuidoras-y-comercializadoras-de-energia>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

7.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no están sujetos a un plazo.

- Resolución CREG 116 de 1998.

7.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Con el presente proyecto se busca suspender el programa de limitación dispuesto en la Resolución CREG 116 de 1998.

7.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Las normas citadas se encuentran con anotación de vigencia.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos

7.5. Consideraciones jurídicas adicionales

7.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días xxx al xxxx de xxxxxxx de 2023 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

7.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, se encontró que la propuesta no tiene efectos restrictivos sobre la competencia, por lo cual no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

8. IMPACTO ECONÓMICO

Lo dispuesto en el proyecto normativo no impacta directamente los recursos de la Nación.

9. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica

11. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

N/A

Otros

N/A

Aprobó:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energía